

LEY N° 7807

**Presupuesto General de la República para
los primeros meses del año 1934.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo
tendrá en vigencia, provisionalmente, en
los primeros meses del año 1934, el Presu-
puesto aprobado para el presente año, has-
ta que sea sancionado el Presupuesto de-
finitivo por el Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los vein-
ticinco días del mes de setiembre de mil
novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los veintiocho días del mes de setiem-
bre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES. *A. Solf y Muro.*